



PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN
de la República de Panamá al
Subsistema de Integración Económica
del Sistema de la Integración
Centroamericana





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.

¿Qué debo saber del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana?

La República de Panamá es miembro del SICA desde que suscribió el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el 13 de diciembre de 1991. Sin embargo, fue hasta el 29 de junio de 2012 que Panamá se adhirió al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, cobrando vigencia el 6 de mayo de 2013 y se estableció un mecanismo de transición ordenada para suscribir los diferentes instrumentos jurídicos del Subsistema.

En la Sección IV Disposiciones Finales, en su Artículo 11 establece:

11.1 A partir de la entrada en vigor del Presente Protocolo, las relaciones económicas y comerciales entre Panamá y los países de Centroamérica, se regirán por las normas e instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

11.2 De este Protocolo, se establece: no obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para todos aquellos temas que no se encuentran regulados en el Subsistema de Integración Económica Centroamericana y que se incluyen en el ámbito de aplicación del TLC, se aplicará lo establecido en dicho Tratado y sus Protocolos Bilaterales. Esta situación se mantendrá hasta el momento que esos temas sean regulados en el marco de dicho Subsistema.

La Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE- del Ministerio de Economía, es la autoridad responsable de la administración y aplicación de las disposiciones negociadas en los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes del presente Protocolo. La Superintendencia de Administración Tributaria es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.



En el Capítulo 4, Reglas de origen, Artículo 4.14, Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional:

Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una parte a la otra parte y durante su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea parte o no parte, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a.** El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- b.** No haya sido nacionalizada, o no este destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;
- c.** Durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y
- d.** Permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea parte o no parte.

En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.



Capítulo 5, Artículo 5.02, Certificado de Origen.

El certificado de origen es el documento que se utiliza para certificar que una mercancía que se exporta desde el territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria, y por tanto, puede gozar de tratamiento arancelario preferencial, al ingresar al territorio de esta última.

Vigencia del Certificado de Origen.

Para efectos de la aceptación del certificado de origen, se debe considerar que el mismo tiene una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su firma.

Artículo 5.06, Facturación por un Operador de un Tercer País.

Cuando la mercancía objeto de intercambio comercial sea facturada por un operador de un tercer país que sea Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el certificado de origen respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde ese tercer país e identificara el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

¿Cuándo se considera una Mercancía como Originaria?

- a)** Es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las partes.
- b)** Es producida enteramente en el territorio de una o más de las partes a partir de materiales originarios.
- c)** Producido a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio en la clasificación arancelaria especificado en cada tratado.



Formato Certificado de Origen

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX)

CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE ORIGEN

(A utilizar para el comercio de mercancías en proceso de desgravación, contenidas en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana)

(Ver instrucciones de llenado en el Reverso)

Llenar a máquina		Este formulario no será válido con enmiendas, tachaduras o entrefineas			
1. Datos del exportador:		2. Datos del productor:			
1.1. Nombre:		2.1. Nombre:			
1.2. Dirección:		2.2. Dirección:			
1.3. Teléfono / e-mail:	1.4. Identificación tributaria:	2.3. Teléfono / e-mail:	2.4. Identificación tributaria:		
3. Nombre y dirección del importador:					
4. Descripción de las mercancías:		5. Clasificación arancelaria	6. Criterio para certificar el origen	7. Método utilizado VCR	8. Otras instancias
9. Observaciones:					
10. Declaro bajo juramento o promesa de decir la verdad que:					
<ul style="list-style-type: none"> La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa o omisión hecha en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. 					
11. Declaración de Origen:			12. Certificado de Origen:		
El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias del territorio de _____ y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías o al Anexo 5(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA.			El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias del territorio de _____ y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías o al Anexo 5(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA.		
Nombre:			Nombre:		
Empresa:			Empresa:		
Cargo:			Cargo:		
_____ Firma del productor			_____ Firma del productor / exportador		
13. Fecha:					

Unidad de Tratados y Convenios Internacionales, Intendencia de Aduanas, Guatemala

Contacto

Teléfono: (502) 2329 7070, extensiones 1310 y 1313

unidaddetratados@sat.gob.gt

www.sat.gob.gt

